



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como temporalmente reservada de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ariadna García Martín del Campo.

Antecedentes

1. **Solicitud.** El 28 de octubre del 2014, la C. Ariadna García Martín del Campo ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02671** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Requiero el informe anual de ingresos y gastos que el PRI presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante 2012 y 2013. Requiere que venga detalle de pasivos y activos por cada uno de los ejercicios presupuestales.

2. **Turno a órgano responsable (OR).** El 29 de octubre (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al OR Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 05 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/2763/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF

Tipo de información

Al respecto, informe a la solicitante que los Informes Anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como el detalle de los pasivos y activos de dichos ejercicios es información **pública** la cual podrá consultar de las maneras siguientes:

Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto la información relativa al ejercicio 2012, la podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante las rutas siguientes:</p> <p>Informe Anual: www.ine.mx: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Formatos IA: elegir el año 2012: elegir el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Activos y Pasivos: www.ine.mx: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir el año 2012: seleccionar el Partido Revolucionario Institucional: págs. 47 (bancos) 536 (cuentas por cobrar) y 564 (pasivos).</p>	
<p>En cuanto a la información correspondiente al ejercicio 2013, se adjunta al presente el Formato "IA" con anexos, así como Estado de Posición Financiera en el cual se reflejan los activos y pasivos registrados por el instituto político durante 2013.</p> <p>Conviene mencionar que, la información referida en el párrafo anterior contiene partes y secciones clasificadas como temporalmente reservadas, tales como cuentas bancarias, hasta en tanto no se cancelen las mismas.</p>	Temporalmente reservada

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación por reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ariadna García Martín del Campo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La UTF pone a disposición de la solicitante la información relativa al ejercicio 2012, la cual podrá consultar en la página electrónica del Instituto, mediante las rutas siguientes:

➤ Informe Anual:

www.ine.mx: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales: Formatos IA: elegir el año 2012: elegir el Partido Revolucionario Institucional, o a través de la liga siguiente:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Anuales_Fiscalizacion-id-626492b6880bb310VgnVCM1000000c68000aRCRD/

➤ Activos y Pasivos:

www.ine.mx: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir el año 2012: seleccionar el Partido Revolucionario Institucional: págs. 47 (bancos) 536 (cuentas por cobrar) y 564 (pasivos) , o a través de la liga siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Anuales_Fiscalizacion-id-52d96479dc54c310VgnVCM1000000c68000aRCRD/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó las rutas proporcionadas por el OR, ingresó y verificó la accesibilidad de las mismas, y derivado de dicha verificación encontró las pantallas siguientes:

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The main content area is titled "Fiscalización de los Partidos Políticos y Financiamiento Privado 2012". Below the title, there is a list of political parties and their corresponding "Formatos IA" (Annual Reports) links:

- Partido Acción Nacional (PAN) - [Formatos IA](#)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI) - [Formatos IA](#)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD) - [Formatos IA](#)
- Partido del Trabajo (PT) - [Formatos IA](#)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM) - [Formatos IA](#)
- Partido Movimiento Ciudadano (MC) - [Formatos IA](#)
- Partido Nueva Alianza (AN) - [Formatos IA](#)

At the bottom of the list, it states: "Fecha de actualización: 19 de diciembre de 2013".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

INE Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Listado de Aportantes y Montos por Partido Político

Relación de Proveedores

« Regresar

Marco Legal

Procedimientos y formas de revisión

Informes de la revisión por Partido Político

- Partido Acción Nacional Anexos
- Partido Revolucionario Institucional Anexos
- Partido de la Revolución Democrática Anexos
- Partido del Trabajo Anexos
- Partido Verde Ecologista de México Anexos
- Movimiento Ciudadano Anexos
- Nueva Alianza Anexos

Fecha de actualización: 16 de enero de 2014

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Información temporalmente reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud, indicó que en la documentación relativa al ejercicio 2013, existen datos que corresponden a información **reservada**, como lo es el caso de las cuentas bancarias, ésto, hasta en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

tanto no se cancelen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en en los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento y con base en el Criterio/00012-09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyo rubro es:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.”

Lo anterior, en virtud de que divulgar dicha información podría facilitar que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a la comisión de delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- y con ello producir un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

Asimismo, se precisa que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño tal y como se indicó en el párrafo anterior.

En razón de lo manifestado, este órgano colegiado considera que la reserva hecha por el OR debe permanecer con base en los razonamientos esgrimidos, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UTF.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información enviada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron clasificados como reservados son los **números de las cuentas bancarias**; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UTF, con fundamento en los artículos 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 3, fracción V del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Informe Anual 2013 y anexos.
Formato disponible	Archivo electrónico
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico . Derivado de lo anterior, quedará a disposición de la solicitante en archivo electrónico , atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción I de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1 y 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento y se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** respecto del dato señalado por la UTF en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Derivado del resolutivo **Segundo**, se aprueba la **versión pública** de la información respectiva, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la solicitante la disponibilidad de la información proporcionada por el OR, en términos del cuadro contenido en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Ariadna García Martín del Campo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI354/2014

revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Notifíquese a la C. Ariadna García Martín del Campo, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.